



VISTO(S):

La Carta N° 004-2025/KAMELOTPERUSAC, de fecha 7 de enero de 2025 presentada por la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS KAMELOT PERÚ S.A.C., el Memorando N° I001290-2025-MTC/24-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° I000251-2025-MTC/24-OA-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° I000128-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en adelante la entidad, a través del SEACE publicó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MTC/24-2, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el PRONATEL”, por el valor estimado de S/478,466.40 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 40/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MTC/24-2, a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS KAMELOT PERÚ S.A.C. Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2024, la entidad y la citada empresa suscribieron el Contrato N° 029-2024-MTC/24.07;

Que, con fecha 6 de enero de 2025, se suscribió la Primera Adenda al Contrato N°029-2024-MTC/24.07, con el objeto de modificar la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución del servicio referido al inicio de plazo de ejecución;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 28 de diciembre de 2024, aprobó en su Artículo 1° el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **DNYALGB**

Expediente: **2025-0000486**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



privada en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles), siendo el nuevo monto de S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles), con eficacia desde el 1 de enero de 2025;

Que, con Carta N° 004-2025/KAMELOTPERUSAC, de fecha 7 de enero de 2025, el contratista remite a la entidad la nueva estructura de costos mensual y total de su servicio, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;*

Que, asimismo el numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley, señala que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;*

Que, por su parte, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece los presupuestos legales y formalidades que deben cumplirse para que opere la modificación al contrato prevista en el aludido Numeral 34.10 de la Ley, en virtud del cual se exige contar con un informe legal que sustente lo siguiente: *i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.* Además, la necesidad de suscribirse una adenda y registrarla en el SEACE. Agregando el Numeral 160.2 del citado Artículo que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los requisitos antes señalados se debe contar con la Certificación Presupuestal; y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Informe N° I000251-2025-MTC/24-OA-CGA la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, el mismo que hace suyo la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria y órgano encargado de las contrataciones de la entidad, sustenta y propone la modificación al Contrato N° 029-2024-MTC/24.07, relacionado al incremento de la remuneración mínima vital, manifestando que resulta necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, que la misma no cambia los elementos esenciales de la contratación y que deriva de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato N° 029-2024-MTC/24.07 no imputable a las partes, como es la publicación y entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, lo que genera un incremento del monto contractual de S/ 41,732.08 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Treinta y Dos con 08/100 soles), por trescientos sesenta y

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: DNYALGB

Expediente: 2025-0000486

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



cinco (365) días calendario, contabilizado desde el 7 de enero de 2025 al 6 de enero de 2026, fecha en que concluye el contrato;

Que, a través del Informe Legal N° I000128-2025-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de unidad funcional de asesoramiento del PRONATEL, concluye y considera jurídicamente viable proceder a la modificación del Contrato N° 029-2024-MTC/24.07, sustentándola en el incremento de la remuneración mínima vital dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, al haber verificado que se han cumplido con los presupuestos legales y las formalidades previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley y Numerales 160.1 y 160.2 del Artículo 160° de Reglamento para aprobar la referida modificación contractual;

Que, de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, mediante el Informe N° I000251-2025-MTC/24-OA-CGA, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 306, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por la suma total de Ampliación de S/ 41,732.08 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Treinta y Dos con 08/100 soles)¹, con lo cual acredita que se cuenta con suficientes fondos públicos para proceder a la modificación contractual aludida;

Con las visaciones del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 018-2018- MTC, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la modificación del Contrato N° 029-2024-MTC/24.07, suscrito con la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS KAMELOT PERÚ S.A.C., para la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el PRONATEL”, en relación con el incremento de la remuneración mínima vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Oficina de Administración formalice la modificación al Contrato N° 029-2024-MTC/24.07 a través de la suscripción de la adenda respectiva, y la registre en el SEACE.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que la Oficina de Administración publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), para conocimiento y fines consiguientes.

¹ Dando un monto vigente Contractual del Contrato N° 029-2024-MTC/24.07 de S/460,627.08 (Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Veintisiete con 08/100 soles)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **DNYALGB**

Expediente: **2025-0000486**



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, a fin que requiera a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS KAMELOT PERÚ S.A.C., aumente en forma proporcional la retención que debe efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de conformidad con los Artículos 149.4 y 149.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente resolutivo.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
GLADYS KAILYN RENGIFO REATEGUI
Directora Ejecutiva(e)
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **DNYALGB**

Expediente: **2025-0000486**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

